



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LOGISTIC TRADE SERVICE GROUP S.A.S** y **CARLOS ANDRES CASTRO MANRIQUE**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el acápite de pretensiones, esta instancia observa que respecto del pagaré No. 8140092090 se piden intereses corrientes a una tasa del 24.04% efectivo anual, proporción que no concuerda con la pactada en el precitado instrumento donde figura que los ejecutados se obligaron a pagar tal rédito a una tasa del 13.20% efectivo anual, situación por la cual, la parte demandante deberá adecuar tal pretensión, tanto en el porcentaje a aplicar, así como el valor total de dicho concepto, advirtiendo que igualmente se hace necesario que indique de forma expresa e inequívoca el espectro temporal (inicio y fin) sobre el cual se encuentran liquidados.
- Revisado el acápite de pretensiones, esta instancia observa que respecto del pagaré No. 8140092091 se piden intereses corrientes a una tasa del 24.04% efectivo anual, proporción que no concuerda con la pactada en el precitado instrumento donde figura que los ejecutados se obligaron a pagar tal rédito a una tasa del 13.69% efectivo anual, situación por la cual, la parte demandante deberá adecuar tal pretensión, tanto en el porcentaje a aplicar, así como el valor total de dicho concepto, advirtiendo que igualmente se hace necesario que indique de forma expresa e inequívoca el espectro temporal (inicio y fin) sobre el cual se encuentran liquidados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b43dcb84f2f817d6996932c9f8158386224f92bc8e52131575c5cbf12d2db19

Documento generado en 16/11/2021 09:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.